



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de José Carlos Torres Sánchez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el nueve de julio de dos mil trece por el Instituto Electoral Veracruzano, a favor de Guillermo Moreno Chazarini y José Carlos Torres Sánchez, como síndico propietario y suplente, respectivamente del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave durante el periodo 2014-2017.</p>	060958

Documentales recibidas el cuatro de noviembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador, el Secretario de Finanzas de la entidad, el Director General de Contabilidad Gubernamental de esa Secretaría, así como otras autoridades locales, en la que impugna lo siguiente:

d). ACTOS RECLAMADOS:
1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya (sic) emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Boca del Río, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico el "FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN A-2016", por la cantidad de \$80'000,000.00 pesos (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Público.

2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, en específico el "FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN A-2016", por la cantidad de \$80'000,000.00 pesos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 133/2016

(OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23, en específico el "FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN A-2016", por la cantidad de \$80'000,000.00 pesos (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23 en específico el "FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN A-2016", por la cantidad de \$80'000,000.00 pesos (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

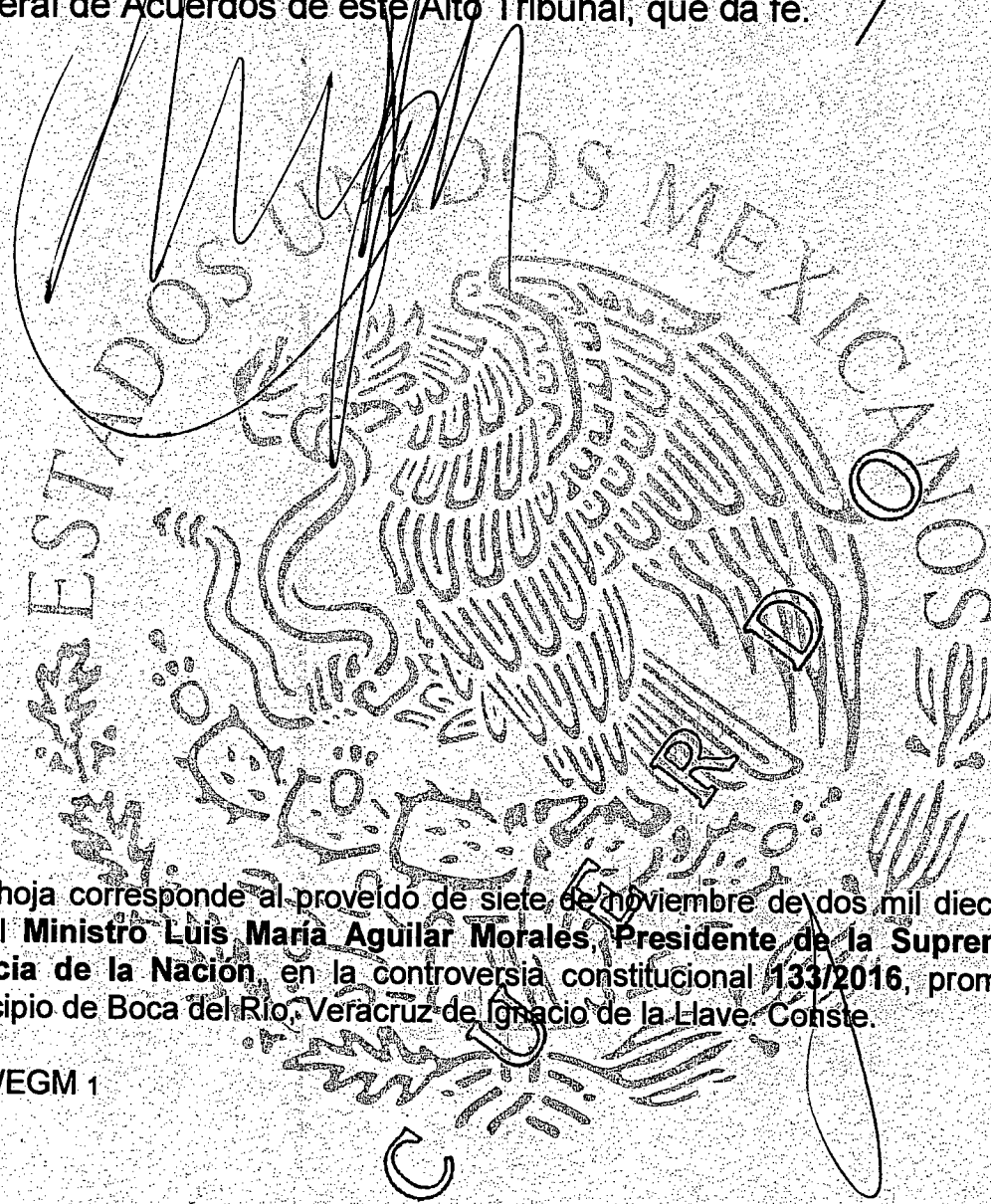


CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 133/2016

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **133/2016**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

~~DATE/EGM 1~~

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN